



Decreto 495 de 2003

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 495 DE 2003

(Marzo 4)

[Derogado por el art. 6, Decreto Nacional 2973 de 2013.](#)

"Por el cual se deroga el artículo 1º del Decreto 001 de 2000 el cual modificó el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2345 de 1995."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le conceden los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Derógase el artículo 1º del Decreto 001 de 2000, el cual modificó el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2345 de 1995.

ARTÍCULO 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 4 días del mes de marzo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 45118 de Marzo 6 de 2003.

Fecha y hora de creación: 2026-01-11 14:15:06